



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 002810 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.
12 3 ABR. 2024
SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00447-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 858-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00447-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 04-09-2020, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante LUIS IVAN GUERRERO PINTADO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral denegatoria ficta de la solicitud 11-10-2018; y ORDENO que la demandada UGEL San Ignacio expida nueva resolución en la que: a) PAGUE al demandante LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, el reintegro que resulte del cálculo de la bonificación personal equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, a partir del 26-02-2006 en base a la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00); b) INCLUYA en planilla de pago del demandante la bonificación personal en base al cálculo que resulte del incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.S. N° 105-2001; c) pague intereses legales

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 17-05-2023, recaída en el Expediente N° 00447-2019-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la demandada UGEL San Ignacio, cumpla con lo ejecutoriado, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 01-12-2023, recaída en el Expediente N° 00447-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 1323-2023-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don LUIS IVAN GUERRERO PINTADO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de MIL SESENTA Y OCHO CON 66/100 SOLES (S/. 1,068.66), por liquidación de los adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, a partir del 26-02-2006 hasta el 26-02-2021 en base a la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00) más los intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECISIETE, de fecha 19-12-2023, recaída en el Expediente N° 00447-2019-0-1704-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: "Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, **no impide** el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución dieciséis de fecha 01-12-2023;

Que, respecto al extremo de la sentencia que ordena, se incluya en planillas de pago del demandante LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, la bonificación personal en base al cálculo que resulte del incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001, corresponde emitir acto administrativo (resolución) reconociendo la inclusión en planillas de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; es decir, la suma de DOS CON 50/100 SOLES (S/. 2.50) por cada quinquenio, teniendo en cuenta que según Informe Pericial N° 1323-2023-DRLL-PJ, aprobado mediante resolución



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2810 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

número DIECISEIS, de fecha 01-12-2023, se ha realizado liquidación de devengados más intereses legales por el beneficio antes señalado, en el periodo comprendido entre el 26-02-2006 hasta el 20-02-2021;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **LUIS IVAN GUERRERO PINTADO**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el 26-02-2006 hasta el 20-02-2021	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	900.00	168.86	1,068.86
C = A+B			

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada la inclusión en planilla mensual de pagos, de la bonificación personal derivada de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada quinquenio, a favor de don **LUIS IVAN GUERRERO PINTADO**, precisándose que según Informe Pericial N° 1323-2023-DRLL-PJ, aprobado mediante resolución número



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2810 -2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

DIECISEIS, de fecha 01-12-2023, se ha realizado liquidación de devengados más intereses legales por el beneficio antes señalado, en el periodo comprendido entre el 26-02-2006 hasta el 20-02-2021, conforme al detalle siguiente:

Quinquenio	Rem. Basico	Porcentaje	Monto
1.- Del 26-02-2006 al 26-02-2011	50.00	5%	2.50
2.- Del 27-02-2011 al 26-02-2016	50.00	10%	5.00
3.- Del 27-02-2016 al 20-02-2021	50.00	15%	7.50

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

